

EL VETERINARIO FRENTE A LA DENUNCIA DE MALA PRAXIS

Dr. Marcelino Sixto Gatti. Abogado.
Asesor Letrado del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.
www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Legales](#)

Hemos titulado esta charla diciendo: El veterinario frente a la denuncia de mala praxis. Resulta por tanto prioritario explicitar cuando se configura la mala praxis, y definirla.

La mala praxis queda configurada cuando se violan las normas del adecuado ejercicio profesional y la podemos definir como: la omisión por parte del veterinario de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que da por resultado cierto perjuicio al dueño del paciente.

Como se advierte tiene dos partes esenciales: una que el veterinario deje de cumplir con su deber y otra, que como consecuencia de ello cause un perjuicio definido.

Se requiere que el veterinario a través de un acto propio de su actividad y en relación causal y con culpa o dolo, produzca un daño determinado en la salud del animal.

El juzgamiento de la conducta reprochable del veterinario se hace a través de normas o sanciones represivas – si se configura un delito penal- o de normas o sanciones indemnizatorias o reparadoras –si aquélla implica un daño que debe ser compensado en sede civil.

Claro está que, para que el obrar del veterinario le sea imputable y con ello generador de responsabilidad deben darse dos presupuestos:

- 1) la existencia de culpa (art. 512 cc) o de dolo (art. 521 cc) y
- 2) que la conducta del veterinario le signifique un daño al paciente, o sea que exista una relación de causalidad entre el hecho médico y el resultado habido.

Culpa profesional:

La culpa ocupa una posición intermedia entre el dolo y el caso fortuito. Mientras que en el dolo hay intención, se actúa deliberadamente, en el caso fortuito los hechos son extraños al hombre y no pueden serle imputados.

En la culpa no hay intención de dañar, pero hay negligencia, impertinencia, descuido o imprudencia que va a producir un daño.

El fundamento de la reparación de ese daño, está dado por la existencia de culpa, la que debe ser probada por el damnificado por todos los medios posibles, aún por el sistema de presunciones (graves, precisas y concordantes):

Impericia:

La impericia es la falta total o parcial de pericia, entendiéndose por ésta la sabiduría, conocimientos técnicos, experiencia y habilidad en el ejercicio de la Ciencia Veterinaria.

Imprudencia:

Es realizar un acto con ligereza sin las adecuadas precauciones. En el sentido estricto se identifica con el conocimiento práctico y por lo tanto idóneo o apto para la realización del acto profesional y supone el ejercicio de otras conductas tal como la claridad para saber que es lo que debe hacer y el trato que debe darse al paciente.

Negligencia:

La negligencia es sinónimo de descuido y de omisión. Puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión. La iconografía la representa bajo la forma de una mujer desgreñada, con ropaje raído y tendida junto a un reloj caído.

Abandono del paciente:

No atenderlo, no concurrir a un llamado, no asistir en un caso de urgencia, que ocasione un daño que hubiera podido evitarse de haberse prestado la asistencia oportuna constituye uno de los supuestos de negligencia más comunes.

Historia clínica:

Es realidad que por lo general las prestaciones Veterinarias son de tracto sucesivo y resulta necesario que ello se refleje en un documento que se irá completando a lo largo del proceso de atención médica veterinaria, y como tal servirá para identificar en un futuro la claridad de dichos servicios, y muy particularmente se convertirá en una herramienta probatoria de singular importancia a la hora de determinar responsabilidades civiles, penales o administrativas. En lo inmediato, su importancia viene dada porque asegura una adecuada prestación de servicios, sirviendo como guía a los profesionales intervinientes. Es un documento sobre la historia clínica, la cual ha sido definida como “ La relación ordenada y detallada de todos los datos y conocimientos del paciente, tanto anteriores

como actuales, que sirve de base para el juicio acabado de la enfermedad actual". En el citado documento deben obrar no sólo los antecedentes del paciente y su estado actual, sino también los estudios ordenados y realizados, el diagnóstico, la terapia o tratamiento a aplicar, la medicación suministrada, la evolución del paciente y los resultados logrados. En caso de cirugía además el correspondiente protocolo quirúrgico. Respecto a la propiedad de las historias clínicas, en el derecho comparado se reconoce que corresponde al Médico, sin perjuicio que es pacífica la opinión que reconoce, en el caso de las Ciencias Veterinarias, a los dueños de los pacientes el derecho al acceso a la historia clínica y a la información, lo que comprenden el derecho a ser informado de manera precisa y comprensible sobre el diagnóstico, el tratamiento y las posibles alternativas que se abre, para poder así dar un consentimiento con pleno conocimiento. Los Veterinarios deben acostumbrarse a pensar que la historia clínica es un primordial medio de prueba en un juicio por responsabilidad civil por mala praxis. La historia clínica es la constancia escrita de todas las comprobaciones realizadas en el examen del paciente y de las efectuadas en el curso de la evolución y de los tratamientos instituidos aún por terceros.

Es esencial en la práctica de la medicina veterinaria por lo que debe ser realizada en forma ordenada, sistematizada y minuciosa, con anotación de todos los exámenes y consultas que se efectúan, deben confeccionarse cronológicamente y en hojas con numeración corrida que luego podrán clasificarse por nombre o como se desee.

Es importante señalar que las omisiones, defectos y falta de anotaciones cronológicas completas constituyen uno de los casos de responsabilidad ya que el veterinario puede dejar de intervenir por cualquier cause y quién continúe asistiendo al paciente debe contar con una historia clínica completa.

Claro está que una omisión o defecto en la historia clínica no constituye en forma autónoma un supuesto de responsabilidad pero puede jugar, de manera decisiva en casos de impericia, imprudencia o negligencia donde se ocasione un daño al paciente o en supuesto en que el nuevo veterinario que intervenga no cuente con la historia confeccionada por su antecesor.

El veterinario frente a la denuncia de daños y perjuicios:

Obligaciones de medios:

Hay sentada una incontrovertible premisa conforme a la cual el profesional se obliga a utilizar los medios propios de su ciencia y de su arte, más no puede ofrecer el resultado de una curación. Se adquiere el compromiso de atender al paciente con prudencia y diligencia en la ejecución de sus obligaciones profesionales.

Elección del tratamiento. La ciencia veterinaria admite en determinados casos alternativas posibles de tratamiento para combatir la afección que padece el paciente. En esos casos es el profesional quien debe decidir la alternativa a aplicar para lograr al mejor resultado en la atención del paciente, conforme la discrecionalidad científica que razonablemente corresponde reconocerle al profesional en esos casos. Antes de poner manos a la obra debe informar al dueño del animal y en estas condiciones éste asume el riesgo por las consecuencias de la alternativa elegida.

El veterinario demandado por una acción de daños y perjuicios por una imputación de mala praxis, puede demostrar para eximirse de responsabilidad, que el hecho invocado no configura uno de aquellos que puedan ser tipificados como falta médica, o bien que no existe relación causa-efecto entre la falta imputada y el daño causado, pero como la prueba negativa puede resultar difícil de producir el veterinario deberá orientar su defensa en el sentido de acreditar la existencia de una causa por la que no debe responder, o sea, una causa extraña a la conducta profesional.

Podemos anotar distintos **supuestos que liberan al Veterinario de responsabilidad:**

a) Errores excusables:

El error excusable implica la falta de culpa y la existencia de una razón admisible para errar, por ejemplo, si se está en presencia de un caso dudoso con evolución atípica y signos cambiantes, circunstancias que pueden determinar un incorrecto pero excusable diagnóstico que no podrá afectar la responsabilidad del profesional,

b) Caso fortuito o fuerza mayor:

Caso fortuito es el que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse,

c) Fracaso del tratamiento:

Sabido es que en muchas ocasiones un tratamiento puede fracasar, no porque no se haya indicado correctamente, sino por la idiosincrasia del paciente, su estado o resistencia o por factores a veces imprevisibles en cuanto a los resultados. No debe olvidarse que la obligación del Veterinario es de "medios" y no de "resultado" ya que existe siempre un margen de inconvenientes y peligro derivado de todo tratamiento,

d) Conducta del dueño del paciente:

La conducta del dueño del paciente puede constituirse en presupuesto de eximición de responsabilidad del Veterinario, así por ejemplo, cabe calificar la actitud del dueño que interrumpe el tratamiento comenzado bajo la asistencia de un profesional y confía su curación a otro, porque el tratamiento de las enfermedades lejos de ser una fórmula matemática está sujeto a alternativas de toda índole que se traducen en mejorías y declinaciones.

Es criterio doctrinal generalizado que en principio la carga de la prueba de la culpa profesional recae sobre el paciente, en los casos de Medicina Veterinaria, sobre el dueño del paciente, circunstancia ésta que no puede dejarse de lado por que hoy día se confiera relieve a las presunciones hominis o, debido a que por excepción se pueda recurrir a la teoría de las cargas probatorias dinámicas.

Este temperamento fue recogido en distintas jornadas en que se tratara el tema "responsabilidad por el ejercicio de profesiones liberales y " responsabilidad de los profesionales" y sostenida por el Dr. Alberto J. Bueres y apoyada por los profesores Atilio A. Alterino, Eduardo A. Zannoni, Gustavo Bossert, Gabriel Stiglitz, entre otros.

Seguro:

Se ha dicho con razón que el seguro por la actividad profesional a pesar de ser un seguro contra la responsabilidad civil sin defecto de proteger al asegurado, el profesional, también pone el acento, en el caso de los veterinarios en el dueño de la víctima, pues por el indicado conducto se trata de cubrir a ésta de la renuencia del asegurado o de su posible insolvencia. Su difusión es insuficiente, sus límites y, primordialmente, su elevado costo, lo tornan inaccesible por ahora para muchos veterinarios.

Deberes y prohibiciones de los Veterinarios:

Considero necesario establecer un mínimo de deberes que tienen los Médicos Veterinarios, pues será de suma importancia para luego encuadrar la responsabilidad, habida cuenta que resulta imposible realizar un único enfoque.

Podemos señalar los siguientes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas que se relacionen con la práctica de la profesión,
- b) Prestar sus servicios profesionales actuando con la debida diligencia, evitando toda conducta negligente,
- c) Realizar sus prácticas con ajustes a las técnicas profesionales, constituyendo falta grave actuar con impericia,
- d) Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias competentes todo tipo de enfermedad cuya denuncia sea legalmente obligatoria,
- e) Restringir la aplicación de la eutanasia a los casos debidamente justificados.

Daño:

Sabido es que desde un punto de vista lógico el daño constituye el primer elemento de la responsabilidad civil, ya que sin él no hay ni puede haber deber alguno de indemnizar. Sólo la ilicitud que causa daños da lugar a resarcimiento. Debiendo además tratarse de un perjuicio cierto y no de algo puramente eventual o hipotético, ya que la mera amenaza o perspectiva de producción de un perjuicio no resulta de por sí suficiente.

Relación de causalidad adecuada:

Para que exista responsabilidad es asimismo necesaria la acreditación de la relación de causalidad entre la falta o el acto incriminado y los daños y perjuicios cuya reparación se procura. De forma tal que corresponde al accionante probar que el proceder del profesional ha constituido una condición " sine qua non" del supuesto daño y que normalmente debía producirlo, o sea que ha existido una relación de causalidad adecuada entre los actos, positivos o negativos del profesional y el perjuicio. Así por ejemplo, si no se conoce la causa de la muerte del animal, mal puede pensarse en una relación de causalidad entre una eventual negligencia y esa muerte por lo que la falta de acreditación de la relación de causalidad entre hipotéticos incumplimientos y el perjuicio sobreviniente impide el progreso de la acción por daños y perjuicios.

La responsabilidad civil de los Veterinarios lo es habitualmente por su hecho personal, de forma tal que el factor de atribución es subjetivo y será necesario entonces que quien con su obrar resultó autor del daño causado pueda ser tenido además como culpable del mismo, por haber mediado de su parte dolo o culpa.

La formulación de un diagnóstico correcto puede no ser una tarea sencilla por lo que nuestra jurisprudencia ha entendido que sólo se responde por error de diagnóstico cuando el mismo ha sido grave e inexcusable y objetivamente injustificable para un profesional de la categoría o clase de quien lo ha emitido.

Para que quede **configurada la responsabilidad del profesional Veterinario** deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Obligación preexistente (contractual o legal),
- b) falta médica, por acción u omisión,
- c) Daño ocasionado,
- d) Relación causal entre el acto del Veterinario y el daño ocasionado y
- e) Impuntualidad (posibilidad de atribuir la responsabilidad).

Debe demostrarse, entonces, la culpa del Veterinario, la existencia del daño y la relación de causalidad entre lo primero y lo segundo. Acreditado ello, deberá probarse asimismo la viabilidad de los montos reclamados.

Si bien pesa sobre quien reclama la indemnización el cargo de probar estos extremos, el Veterinario puede aportar los elementos necesarios para esclarecer los hechos.

En este tipo de juicios se admiten toda clase de pruebas de nuestro procedimiento judicial: Absolución de posiciones de las partes, testimonial, informativa y pericial.

Debe destacarse el valor de la prueba pericial ya que si bien la peritación no obliga al Juez, tratándose de una cuestión técnica ello no implica que el Juez pueda apartarse arbitrariamente de la opinión fundada y uniforme de los peritos, debiendo en tal caso dar a conocer las razones por las cuales no acepta y no contraponer lo empírico a lo científico.

Por otra parte se podrán solicitar informes a academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico.

La prueba indiciaria tiene en materia de responsabilidad profesional, un amplio campo de aplicación, pero con la condición de que se respeten los principios que rigen su admisibilidad, es decir que las presunciones se infieran de hechos seriamente probados y sean graves, precisas y concordantes.

La acción civil por la reparación de los daños causados por el Veterinario es una acción personal que ejerce el dueño del paciente o quien tenía su guarda o custodia.

Esta acción de daños y perjuicios prescribe a los diez años corriendo el cómputo desde el momento de la intervención del Veterinario que ocasionó el daño o bien desde que el dueño del paciente tiene conocimiento del mismo, ya que puede tratarse de un caso donde la manifestación de síntomas es mediata o tardía.

Será Juez competente el Juez Civil del lugar en que se cumplió el acto médico o, a elección del actor, el juez del domicilio del demandado; si son varios el de cualquiera de ellos.

Volver a: [Legales](#)